

SALLIQUELÓ, 26 DE MARZO DE 2026

CONSIDERANDO

El Programa Lotes con Servicios, dispuesto en la Ley N° 14.449, y la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.062/13,

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa citado en Visto, el mismo tiene como finalidad la promoción del derecho a la vivienda, y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Que, dentro de sus objetivos específicos se detallan los siguientes: a) Promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales. b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional. c) Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo.

Que, a fin de poder implementar la citada normativa corresponde disponer la afectación de los lotes que serán destinados a tal fin, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Salliqueló.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aféctese al Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley N° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.062/13 los inmuebles pertenecientes al dominio municipal de la localidad de Salliqueló, Partido de Salliqueló, identificados catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Quinta 119, Manzana 119c, Parcela 1 y 2, Partida Inmobiliaria N° 4202 y 4203, inscriptos en Matrícula N° 3699 y 570.

ARTÍCULO 2°: Requierase intervención de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que oportunamente se disponga, a fin de incorporar al Programa Lotes con Servicios el plano de mensura y subdivisión a confeccionarse respecto de los inmuebles designado mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que la comercialización y/o adjudicación de las parcelas generadas deberá ser con destino a vivienda única, unifamiliar y de carácter permanente. Tanto en el plano de mensura y división como en las escrituras traslativas de dominio, se dejará constancia del destino indicado.

ARTICULO 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°2095/26

MARCELO PANOZZO

SECRETARIO HCD

MAURO SAUER

PRESIDENTE HCD

